REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, trece (13) abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Radicación: 2022-00655-00.
Demandante: Andrés Mauricio Cordero Cortes
Demandado: Herederos Indeterminados del causante Roberto Fidencio García

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROBERTO FIDENCIO GARCIA se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, se procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso.En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA (CC. 1.144.053.160 y T.P. No. 302.409 del C.S.J.) como Curador Ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROBERTO FIDENCIO GARCIA, conforme lo contempla el artículo 55 del CGP, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: lizjuridica@gmail.com o en la dirección Calle 42 No. 96-25 apartamento 504 E de la ciudad de Cali, celular: 3226706122.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE el auto de la demanda conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, tal como lo dispone la ley.

TERCERO: COMUNÍQUESE el nombramiento en la forma ordenada en la Ley, ADVIRTIENDOLE que al tenor de lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo a desempeñar se realizará de manera gratuita **y es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar**, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

LMG

Estado No. 50 de 13-04-2023

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941ece7386097daafddfb3d3bdec36eb8fa92a5a8743ff6bd656b6cc2de70a9**
Documento generado en 12/04/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, trece (13) abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Radicación: 2022-00655-00.
Demandante: Andrés Mauricio Cordero Cortes
Demandado: Herederos Indeterminados del causante Roberto Fidencio García

En virtud de que las medidas previas decretada sobre el bien inmueble identificado bajo matricula inmobiliaria No. 370- 548350, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle del Cauca de propiedad de la parte demandada señor ROBERTO FIDENCIO GARCIA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.459.496 no se encuentra consumada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de la medida previa, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquella medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

LMGY

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Estado No. 50 de 14-04-2023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9b2cb951e7a5851464b0c0cdba7718f364cf1978fd7bb1a06655f77f7e2eec**
Documento generado en 12/04/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica